



Expediente: PRA-12/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés. -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-12/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0117/02/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-95/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-95/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Corona No.500
Col. Quintero, C.A. 44100
Tel: 33 3471 0299
Carretera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Estrada Francisco B. 500
Col. Visto de los Dolores
C.P. 44100
Tel: 33 3471 0299 ext. 2705 y 2709

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 1635
C.P. 44100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3471 0299 ext. 4904, ext. 2719

CRUZ VERDE FLORESALBA
Calle Quintana Roo No. 750
Calle Quinta Independencia
C.P. 44100
Tel: 33 3471 0299

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera 2000 No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 44150
Tel: 33 3471 0299

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Avenida Prosa No. 475
Col. Santa María, de las Charcas
C.P. 44100, Tel: 33 3471 0299
Tel: 3471 2024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 300
Av. 1 de Mayo, Independencia, C.A.
C.P. 44100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3471 0299

Correo electrónico:
mailto:opd@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-12/2023

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-12/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-12/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Colón No. 1100
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3620 1000
Dirección Municipal
de Salud, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Boulevard Revolución 250
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45107
Tel: 33 3620 1200, Ext. 2500 y 2509

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San Juan 3795
C.P. 45090 Col. Las Fuentes
Tel: 33 3620 1300 y 33 3620 1300, Ext. 3790

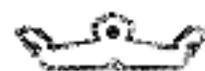
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Eduardo Quintana No. 700
Col. Santa Fe, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 240 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle Juan de Guadalupe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3620 0400

CRUZ VERDE SANTALUCIA,
Avdo. S. P. 150 No. 1745
Col. Santa Fe de Guadalupe, Zapopan
C.P. 45000, Tel: 33 3620 0500
33 3620 0234

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
DE GUADALUPE
Calle Juan de Guadalupe No. 95
Col. Juan de Guadalupe, Zapopan
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3620 0400

Correo electrónico:
serviciocliente@ssmz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció el ex - servidor público encausado a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00321/05/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-12/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 345/05/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 900
Calle Centro, CP 45100
Tel: 33 3448 0000
Calle Central Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTS
Calle de San Mateo No. 271
Calle Villalba los Bravos
CP 45100
Tel: 33 3888 2200, 33 3914 y 3900

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 3311
C.R. 15090, C.R. Las Raíces
Tel: 33 3631 8000 y 33 3631 8000

CRUZ VERDE FIDELIALISMO
Calle de San Mateo No. 200
Calle Agustín Fidalgo
CP 45100
Tel: 33 3400 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de San Mateo No. 1100
Calle Villalba los Bravos, C.P. 45100
Tel: 33 4300 0000

CRUZ VERDE SANJA, LUCEÑA
Avenida de la Paz No. 15
Calle Santa Lucía de los Chorrillos
CP 45100 Tel: 33 3400 0000 y
33 3631 8000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de San Mateo No. 100
Avenida de la Paz No. 15
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3400 0000

Correo electrónico:
insurgencia@zagapopan.gob.mx
Página web:
www.zagapopan.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-12/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-95/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 36324527
Cabezas Muní 7081
Tehuacan, Jalisco

CRUZ VERDE MUJERTE
Carretera Federal No. 2581
Col. Vía de los Reñanes
C.P. 45057
Tel: 33 36324529, ext. 3928 y 3929

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3529
C.P. 45002, Col. Las Águilas
Tel: 33 36324529, ext. 4800, ext. 3928

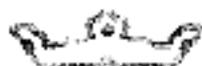
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 750
Col. Centro Reventón
C.P. 45000
Tel: 33 36324529

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 36324529

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Piedad No. 213
Col. Santa María de los Olivos
C.P. 45000, Tel: 33 36324529 y
33 36324529

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corona No. 419
Av. Legión Policial y UCI
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36324529

Correo electrónico:
opco@ssmz.gob.mx
Página 12 de 14
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N12-ELIMINADO 1** con cargo de **N13-ELIMINADO 60** **N14-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**.
- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-95/2022, en contra del **N15-ELIMINADO 1** con cargo **N16-ELIMINADO 60**.
- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00493/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N17-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 623/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00493/08/2022.
- Que con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al ex - servidor público **N18-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00569/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Que con fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0117/02/2023. - - - - -
- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al ex - servidor público **N19-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-95/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Lerona No. 900
Col. Centro 44745ND
Tel: 33 36110000
Cabezas Juárez y
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Lerona, 550
Col. Villa de los Doctores
C.P. 44207
Tel: 33 369 0229 ext. 100 y 300

CRUZ VERDE SUR
Carretera Lerona, 300
Col. 2002, 201, 202, 203 y 204
Tel: 33 361 9470 y 2004 4800 ext. 0740

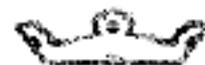
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Lerona No. 700
Col. Centro Federalismo
C.P. 44200
Tel: 33 361 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Lerona No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 44207
Tel: 33 361 4100

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Lerona No. 200
Col. Santa Lucía, Carretera Lerona
C.P. 44200, Tel: 33 361 4223 y
33 361 4324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Lerona No. 800
Col. 2002, 201, 202, 203 y 204
C.P. 44207, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 361 4400

Consejo electrónico
zapopan@servidor.gob.mx y zapopan@procuraduria.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



Expediente: PRA-12/2023

instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N21-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** en este Organismo, en una **falla administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. -----

--- **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en la constancia suscrita en fecha 01 uno de junio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del **N23-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

República Mexicana 500
Del Camal, Zapopan
Tel: 33 363 1600
Cabecera Municipal
Zapopan 45100

CRUZ VERDE NORTE

Dr. José Genovés 500
Carretera a los Molinos
C.P. 45100
Tel: 33 363 2700 ext. 3900 y 3905

CRUZ VERDE SUR

Carretera a los Molinos
Carretera a los Molinos
Tel: 33 363 2700 y 33 363 4000 ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALIZADO

Las Grutas 250
Carretera a los Molinos
C.P. 45100
Tel: 33 363 2500

CRUZ VERDE VILLA

DE GUADALUPE
Carretera a los Molinos
Carretera a los Molinos, C.P. 45100
Tel: 33 363 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

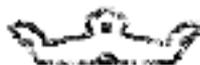
Av. de la Primavera 750
Carretera a los Molinos
Tel: 33 363 2500 y
33 363 4000

CRUZ VERDE NIÑALVA

Carretera a los Molinos 300
Av. Juan B. Pineda y C.
Carretera a los Molinos
Tel: 33 363 1600

Cumreo electrónico

carreteras@hgz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.hgz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-12/2023

de expediente I-95/2022, en contra del N24-ELIMINADO 1 con cargo de N25-ELIMINADO 60 por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.623/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00493/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 569/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 200
Caj. Centro, CP 45100
Tel: 33 4321 1004
Dirección Municipal:
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORTE
Eduardo Ruiz No. 200
Col. Vista de las Balcas
CP 45157
Tel: 33 4320 2201 ext. 3906 y 3309

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surten 2009
Caj. Centro, CP 45100
Tel: 33 4321 1004 y 22 104 4504 ext. 3970

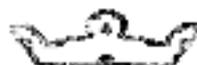
CRUZ VERDE FEDERALISMO
H.L. Galindo No. 200
Caj. Centro, Zapopan, Jalisco
CP 45100
Tel: 33 4321 1004

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 20350 No. 200
Caj. Centro, Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 4321 1004

CRUZ VERDE SAN JUAN LUCÍA
Av. de la Piedad No. 205
Caj. Centro, Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 4321 1004 y 33 3574 1004

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Delicias No. 205
Caj. Centro, Zapopan, Jalisco
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4321 1004

Correo electrónico:
frentecontrol@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Expediente: PRA-12/2023

presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: i.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, CP 46000
Tel. 33 4691 1000
Cajonera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROYAL
Carretera Panamericana
Col. Miraflores de la Paz
C.P. 46000
Tel. 33 4691 1000 y 33 4691 1001

CRUZ VERDE SAN
Carretera de San Juan de los
Rios, Col. Las Aguilas
Tel. 33 4691 1007 y 33 4691 1008, ext. 7000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Querétaro No. 100
Col. Jardines Reunidos
C.P. 46000
Tel. 33 4691 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 2000, No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46000
Tel. 33 4691 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera de la Mesa No. 700
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 46000 Tel. 33 4691 1000 y
33 4691 1000

CRUZ VERDE VILLA EVA
Carretera Chorrillos No. 200
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4691 1000

Comunicación
Bancos y Cuentas de Ahorro
Página 8 de 19



Expediente: PRA-12/2023

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tesis Aislada

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, las haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las



Expediente: PRA-12/2023

presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Sconusco. C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, en razón de que el presunto responsable **N26-ELIMINADO 1** **N27-ELIMINADO 1** no ofreció elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N28-ELIMINADO 1** en su carácter de **N29-ELIMINADO 60** quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo de la Independencia No. 120
C.P. Centro y C.P. 45000
Tel. 33 4305 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco México

CRUZ VERDE NORTE
Calle Los Pinos No. 551
Col. Vistas de las Animas
C.P. 45157
Tel. 33 4305 0200, 33 4305 0300 y 3300

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3530
C.P. 45000, Col. Vista de las Animas
Tel. 33 4305 0200 y 3300, 33 4305 0300

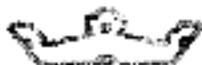
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Carrasco No. 250
Calle Cuarta Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 4305 0500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Carretera a Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida la Piedad No. 750
Calle Santa María de los Cholillos
C.P. 45000, Tel. 33 4304 8500 y
33 4304 8300

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Cuernavaca No. 500
Calle Juan Comederos y C.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4400

Correo electrónico:
insurgencia@salud.zapopan.gob.mx
PSE@insurgencia.zapopan.gob.mx
www.salud.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-12/2023

infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

"Artículo 31. *Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

"Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. "*

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 509
Col. Centro, CP 45100
Tel. 33-4433077
Coficere Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Calle de la Llave No. 110
Col. Jardines del Bosque
CP 45107
Tel. 33-43810, 33-43820 y 33-43830

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3535
C.P. 45004, Col. La Aguila
Tel. 33-563700 y 33-5344900. ext. 0953

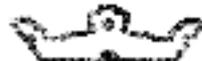
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Colinas No. 700
Col. Quince Rocederos
C.P. 45100
Tel. 33-2410389

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45800
Tel. 33-4301143

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA,
Calle de la Pasa No. 705
Col. Santa Lucía de los Chantres
CP 45000 Tel. 33-4443000 y
33-4444000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Cruz No. 100
Av. Juárez, CP 45100 y Col.
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33-4301480

Canal Electrónico
Transmisión de información pública
Página web:
www.gobzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N33-ELIMINADO 1** **N34-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la Investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N35-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.623/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que el ciudadano **N36-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a su jubilación, y a su vez remite la hoja de datos generales del mencionado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

.....
XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..... (sic).



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Vialidad Oculista No. 500
Tel: 4556.08.4550
Tel: 33 3634 0700
Calle Independencia 1201
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORIZONTE
De las Rosas No. 200
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45507
Tel: 4556.08.2200 ext. 3630 y 3637

CRUZ VERDE SAN
Cristóbal No. 400
Carretera a San Juan de los Rios
Tel: 4556.08.1100 y 4556.08.4550 ext. 3630

CRUZ VERDE HERMANOS
Calle Comercio No. 100
Col. Jardines de Guadalupe
C.P. 45500
Tel: 33 3634 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45507
Tel: 4556.08.4550

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Primavera 700
Col. Santa Fe de los Colorados
C.P. 45200, Tel: 33 3634 0700 y
Tel: 4556.08.4550

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Oculista No. 515
Avenida 64 Primavera y 100
C.P. 45506, Zapopan Jalisco
Tel: 4556.08.4550

Contacto electrónico:
Email: control@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108....

....
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N37-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO** en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N39-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de verificación del cumplimiento de la declaración patrimonial, se advierte que al primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N40-ELIMINADO 1** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo conclusión, como lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro de los 60 sesenta días siguientes al término de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su



HOSPITAL GENERAL DE LA POPULA
Reforma Corona No. 100
Culiacán, Col. Culiacán
Tel. 33 492 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUCE VERDE NORTE
Paseo Reforma No. 500
Col. Vista de los Bosques
C.P. 45107
Tel. 33 492 0000 ext. 3000 y 3100

CRUCE VERDE SUR
Calle de San Juan 3500
Culiacán, Col. Los Aguilas
Tel. 33 492 0000 y 33 494 4000 ext. 2700

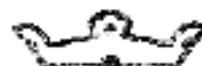
CRUCE VERDE FEDERALISMO
Paseo Reforma No. 750
Callejón Municipal
Culiacán
Tel. 33 492 0000

CRUCE VERDE VILLA DE GUADALUPE
Callejón San Juan No. 100
Callejón de Guadalupe Col. 45100
Tel. 33 492 0000

CRUCE VERDE SANTA MARÍA
Callejón Reforma No. 700
Col. Santa María de los Chañitos
Culiacán, Jalisco 45104 4003 y
33 492 4004

CRUCE VERDE CENEA, SVA
Callejón Reforma No. 500
AV. Reforma Interurbana y 100
Culiacán, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 492 0000

CRUCE VERDE ESTADAL
Callejón Reforma No. 1000
Culiacán, Jalisco
Página web:
www.cruzverde.net





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-12/2023

autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar las manifestaciones que a su interés convenía, con objeto de desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, ni ofertó pruebas con tal fin.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho de que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N41-ELIMINADO 1** con cargo de **N42-ELIMINADO 1** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N43-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el encausado no compareció a la audiencia inicial, y consecuentemente, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como en actuaciones se desprende.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00569/08/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N44-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rectoría: Prolongación 500
Carretera Centro de Zapopan
Toluca 4633000
Calle Doctor Antonio de
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle de Pánfilo de Narváez 234
Col. Villahermosa de Zaragoza
C.P. 46100
Tel. 33 3664 4220, ext. 390 y 3919

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sancho 3501
Calle 1802 Col. El Encino
Tel. 33 3664 4220, ext. 4500, 4502, 2910

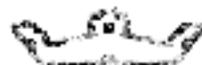
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Bulevar de Sancho No. 350
Carretera Federalismo
C.P. 46100
Tel. 33 3664 4220

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 125 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150
Tel. 33 3664 4220

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Av. de las Flores No. 275
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 46100, Tel. 33 3664 4220 y
33 3664 8381

CRUZ VERDE NERACUA
Carretera Chetumal No. 80
Col. Chetumal, C.P. 46100
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3664 4220

Ciudad Autónoma
de Zapopan Jalisco
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

cuenta fue notificado al ex - servidor público encausado, con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, conforme se acredita con la cedula de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el ex - servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el término de los sesenta 60 días subsiguientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano Salvador Díaz Sánchez, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.345/05/2023**, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se infiere que la fecha de ingreso del ciudadano

N45-ELIMINADO 1 N46-ELIMINADO 60
N47-ELIMINADO 60

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- J. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al ex - servidor público **N50-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se infiere la antigüedad en



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Doña Juana No. 100
Col. Centro, CP 45000
Tlaxiaco, Jalisco
Código Postal 45000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera Federal 500
Calle Vía de los Reyes
15400
Tel: 33 36612 2200, 44 3942 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur 354
Carretera de los Angeles
Carretera Sur 354 y Carretera de los Angeles, Col. Sur
Tel: 33 36612 2200, 44 3942 y 3901

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal 700
Carretera Federal 700
700 33 36612 2200

CRUZ VERDE VALLE DE GUADALUPE
Carretera Sur 354 y Carretera de los Angeles
Carretera Sur 354 y Carretera de los Angeles, Col. Sur
Tel: 33 36612 2200

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Carretera Federal 700
Carretera Federal de los Rios
CP 45000, Tel: 33 36612 2200 y
33 36612 2200

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal 200
Carretera Federal 200 y Carretera de los Angeles
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36612 2200

Correo Electrónico
oia@jalisco.gob.mx
Página web
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

N51-ELIMINADO 60

de baja, el día 01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que la antigüedad es de 11 once años con 11 once meses y 15 quince días, conforme se deduce del oficio R.H.345/05/2022, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N52-ELIMINADO N53-ELIMINADO se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público N54-ELIMINADO 1 al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se infiere del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.345/05/2023, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control, respecto al incumplimiento en la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en sus distintas modalidades.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es cable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex - servidor público N55-ELIMINADO 1 no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora, mediante oficio O.I.C.00569/08/2022, así como del periodo de los sesentas días subsiguientes a la conclusión de su encargo, como lo mandata el artículo 33 fracción III de la Ley General de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Corona No. 600
Calle Central, Zapopan
Tel: 33 3423 0000
Correos Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de Toluca No. 200
Col. Jardines del Bosque
C.P. 45100
Tel: 33 4608 2000 ext. 4000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surán No. 445
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 3423 0000 y 33 3423 4000 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Quintero No. 700
Col. Jardines del Bosque
C.P. 45100
Tel: 33 3423 0000

CRUZ VERDE NUESTRA
CIUDADADILLA
Calle de Surán No. 445
Col. Jardines del Bosque, C.P. 45100
Tel: 33 3423 0000

CRUZ VERDE SANITARIA
Av. de la Fruta No. 775
Col. Jardines del Bosque
C.P. 45100, Tel: 33 3423 0000 y
33 3423 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de Surán No. 445
Col. Jardines del Bosque, C.P. 45100
Tel: 33 3423 0000

Oficina Ejecutiva
Tel: 33 3423 0000 y 33 3423 0000
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

Responsabilidades Administrativas, siendo el caso, que al momento en que se dicta la resolución que aquí se emite, el ex - servidor público encausado, sigue siendo omiso en el cumplimiento de la obligación de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ex - servidor público **N56-ELIMINADO 1** **N57-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N58-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N59-ELIMINADO 1 UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ex - servidor público **N60-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Planes Ocho y Nueve
del Centro, Zapopan
Tel: 33 361 0000
Cabeza Municipal
Tel: 33 361 0000

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 950
Col. Vías de las Praderas
C.P. 46100
Tel: 33 361 0000, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 950
C.P. 46100, Tel: 33 361 0000
Tel: 33 361 0000, ext. 3000, 3001 y 3002

CRUZ VERDE ESCOBARCAJÓN
Carretera Federal No. 950
Col. Cuatrocadales
C.P. 46100
Tel: 33 361 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYABILLAS
Carretera Federal No. 950
Col. Vías de las Praderas, C.P. 46100
Tel: 33 361 0000

CRUZ VERDE SAN FÉLIX
Carretera Federal No. 950
Col. Vías de las Praderas
C.P. 46100, Tel: 33 361 0000 y
33 361 0001

CRUZ VERDE NUEVA EVA
Carretera Federal No. 950
Carretera del Boulevard
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 361 0000

Correo electrónico:
Oficina de Atención al Ciudadano
Página web:
www.ssmzjhalisco.gob.mx





Expediente: PRA-12/2023

al expediente laboral del ex - Servidor Público **N61-ELIMINADO 1**
N62-ELIMINADO 1 de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, infórmesele para su conocimiento a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de la sentencia de mérito; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** impuesta al ciudadano **N63-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debléndose remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad**



GOBIERNO GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Galeana No. 100
Col. Centro, Zapopan
Tel: 44 9633 0921
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORELIA
Carretera Galeana No. 100
Col. Villa de los Reyes
C.P. 44001
Tel: 30 4670 2200, ext. 400 y 200

CRUZ VERDE SAN
Cristóbal de las Casas
Carretera Galeana No. 100
Tel: 30 4670 2200, ext. 400 y 200

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Carretera Galeana No. 100
C.P. 44001
Tel: 30 4670 2200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Galeana No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 44001
Tel: 30 4670 2200

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Av. de la Presa No. 750
Col. Santa María de los Cameros
C.P. 44001, Tel: 30 4670 2200
Tel: 30 4670 2200

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Galeana No. 100
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 44001, Tel: 30 4670 2200

CRUZ VERDE ELECTRIEZA
Carretera Galeana No. 100, Zapopan, Jalisco
C.P. 44001, Tel: 30 4670 2200



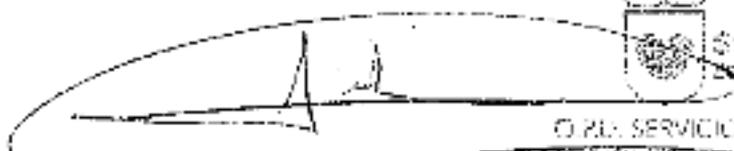


Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-12/2023

Resolutoria del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021.



O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Unión No. 900
Col. Unión Cuicuilán
Tel: 33 3475 0000
Cadastral Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Rancho Unión No. 900
Col. Unión Cuicuilán
C.P. 45000
Tel: 33 3475 2200 y 3475 2201

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 1035
Col. Reforma Las Figuras
C.P. 45210 y 45211
Tel: 33 3475 2200 y 3475 2201

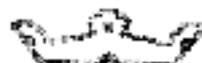
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Libertad No. 700
Col. QUINTA FEDERALIZADO
C.P. 45000
Tel: 33 3475 0000

CRUZ VERDE VALLE
DE CHALCULLUPA
Calle de Sur No. 1000
Col. Reforma Las Figuras, C.P. 45000
Tel: 33 3475 0000

CRUZ VERDE SANTA LUÍSA
Rancho Unión No. 900
Col. Unión Cuicuilán, C.P. 45000
Tel: 33 3475 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de Sur No. 1000
Col. Reforma Las Figuras, C.P. 45000
Tel: 33 3475 0000

Correo electrónico:
Oficina de Atención al Ciudadano
Página web:
www.ssmz.jalisco.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."